

CONTRATO DL-C-1-2025 DEL SERVICIO DE INTERNET Y ENLACES DE COMUNICACIÓN PARA EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. (IFX NETWORKS) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).

Nosotros **EDWIN ARAQUE BONILLA**, mayor de edad, casado, economista, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0319195500179 y con Registro Tributario Nacional (RTN) número 03191955001795, actuando en su condición de Presidente Ejecutivo del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, entidad creada originalmente como FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (FONAPROVI), según Decreto Legislativo No. 53-97, de fecha ocho (08) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo No. 6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, identificado también con la sigla **BANHPROVI**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,659, el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 33,431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No. 358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 101-2020 de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,353, acreditando su representación mediante Acuerdo Ejecutivo No. 52-2022 por nombramiento hecho por la Presidente de la República, de fecha uno (1) de febrero del año dos mil veintidós (2022) y conforme al artículo veintiocho (28) numeral dos (2), de la Ley Constitutiva del BANHPROVI, en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente Contrato, con dirección en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. en el Boulevard Juan Pablo II, contiguo a Plaza COLPROSUMAH, con número de teléfono (504) 2232-5500 y en adelante llamado **EL CLIENTE** o **BANHPROVI** y **JAVIER AUGUSTO FALCK ZEPEDA**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Mercadeo, del domicilio de San Pedro Sula y en tránsito por esta ciudad, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0501197206205, quien actúa en su condición de **APODERADO ESPECIAL** de la Sociedad Mercantil **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. (IFX NETWORKS)**, constituida mediante

NA



RYT
Director General



instrumento público número **DOSCIENTOS DIECIOCHO (218)** del once (11) de mayo del dos mil cuatro (2004), autorizada por el Notario MARIO ROLANDO CASTELLANO ALTAMIRANO la cual se encuentra debidamente inscrita bajo número treinta y nueve mil ochocientos sesenta y nueve (39869) del Libro de Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de San Pedro Sula, ahora centro asociado del Instituto de la Propiedad, con Registro Tributario Nacional (RTN) número 05019004475325, en adelante denominada **EL PROVEEDOR**, hemos convenido en celebrar el **CONTRATO DL-C-1-2025 DEL SERVICIO DE INTERNET Y ENLACES DE COMUNICACIÓN PARA EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. (IFX NETWORKS) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, el cual se registrá por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: INTEGRIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1)** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2)** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, Igualdad y Libre Competencia; **3)** Que durante la ejecución del contrato entre **EL PROVEEDOR** y **EL BANHPROVI**, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún funcionario o empleado está autorizado para realizar: **a) Prácticas Corruptivas:** Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato entre **EL BANHPROVI** y **EL PROVEEDOR**, dejamos manifestado

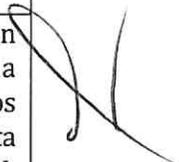
que, durante el proceso de esta consultoría, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de la información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil, Administrativa o Penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros funcionarios o empleados, del cual tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil, Administrativo o Penal. Lo anterior se extiende a la empresa y su representante. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) EL PROVEEDOR** **1)** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **2)** A la aplicación al funcionario o empleado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b) De Parte del BANHPROVI:** **1)** A la eliminación definitiva del **EL PROVEEDOR** que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **2)** A la aplicación al funcionario o empleado infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad Administrativa Civil o Penal a los que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración de Integridad forma parte del contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. El BANHPROVI manifiesta que mediante Resolución No. CD-05-01-01/2025 emitida el nueve (9) de enero del dos mil veinticinco (2025) el Consejo Directivo del BANHPROVI resolvió adjudicar la Licitación Pública Nacional LPN-BANHPROVI-04-2024, referente a la contratación del servicio de internet y enlaces de comunicación para el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI). **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) requiere tener interconectado cada una de sus localidades con enlaces de datos e internet de alta calidad y con soporte disponible las 24 horas los 7 días de la semana. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO.** Por la prestación del servicio relacionado con este contrato **EL BANHPROVI** pagará a **EL PROVEEDOR** la cantidad de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL**

CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L415,046.50) cifra que incluye Impuesto Sobre Ventas, mediante pagos mensuales y se cancelarán en lempiras en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, posteriores a la fecha en que se reciba el recibo, facturas y demás documentos que corresponda, en el cual se detalle el valor unitario y total a cancelar en el mes, debiendo contar con la aprobación o visto bueno del Departamento de Informática del BANHPROVI. **CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS O ENTREGABLES.** El proveedor se obliga a cumplir con el servicio objeto de este contrato de conformidad con el detalle siguiente: 1. ESPECIFICACIONES GENERALES.

Ítem	Requerimiento	Descripción
1	Relación	1:1 Simétrico
2	Canales de Datos	Los canales de datos deben ser cifrados y ser entregado en la capa de red del modelo OSI
3	Interfaz de Conexión	Gigaethernet 100/1000 Full Duplex
4	Tipo de Conector	RJ45
5	Equipo	Se debe proveer el equipo terminal o de conectividad necesario y adecuado, preferiblemente equipo nuevo, para establecer el enlace de comunicación, y en los puntos que el proveedor entregue sus enlaces redundantes, este deberá hacer la entrega de los enlaces en equipos separados. El dispositivo enrutador deberá brindar conectividad solo para los enlaces de datos en capa de red y en capa de enlace de datos cuando el BANHPROVI lo requiera.
4	Monitoreo	Se debe proveer acceso del protocolo ICMP (Internet Control Message Protocol) al equipo de comunicaciones del oferente y a cualquier IP (Internet Protocol) fuera de la red del oferente, a efecto de facilitar las funciones de monitoreo que efectuará el BANHPROVI. El proveedor debe proporcionar software o herramientas para el monitoreo de la utilización del ancho de banda y de tráfico de cada enlace.
	Seguridad	El oferente debe implementar controles de seguridad en los equipos de telecomunicaciones que utilice para la interconexión de los servicios, a fin de minimizarle riesgos al BANHPROVI (habilitar la administración remota utilizando únicamente protocolos cifrados como SSH, HTTPS; evitando el uso de telnet y http). El oferente debe entregar un documento que contenga el procedimiento o escalamiento para el control de situaciones adversas de tráfico, como ser posibles ataques, por ejemplo: Denegación de Servicios (DOS, DDoS, entre otros).
5	Infraestructura del Oferente	El oferente debe contar con una infraestructura de red con alta capacidad de transporte que permita el envío de datos en forma rápida y continua, que ofrezca calidad de servicio

R/



		<p>garantizado, alta disponibilidad, capacidad de integración de datos, video, internet y otros en un solo medio</p> <p>El oferente debe disponer de al menos dos (2) medios o rutas entre ciudades para el transporte de datos -uno principal y uno de contingencia- que le permita garantizar la disponibilidad requerida del servicio</p>
6	Soporte	<p>La empresa debe proveer y garantizar un servicio de atención, soporte y resolución de problemas, que se encuentre disponible las 24 horas al día, los 7 días a la semana, los 365 días al año</p> <p>El proveedor deberá suplir por medio escrito los protocolos administrativos a seguir para la presentación de reclamos, así como los números de teléfono y correos electrónicos del personal técnico asignado al soporte del enlace, que incluya todos los niveles jerárquicos en el proceso de atención hasta llegar al representante máximo de la empresa</p> <p>El proveedor debe entregar un documento que contenga el procedimiento o escalamiento para el control de situaciones adversas de tráfico, como ser posibles ataques, por ejemplo: Denegación de Servicios (DOS, DDoS, entre otros).</p>
7	Disponibilidad	<p>La empresa debe proveer y garantizar un servicio de conexión las 24 horas los 7 días de la semana, los 365 días del año.</p> <p>Disponibilidad mínima del 99% al mes en cada uno de los enlaces o servicios de internet que provea a BANHPROVI.</p> <p>El oferente debe tener flexibilidad en sus equipos de telecomunicaciones de incrementar el ancho de banda a solicitud del BANHPROVI, en caso de extrema necesidad durante el periodo de vigencia del contrato y bajo convenio legal con el oferente, sin cambios significativos de hardware.</p>
8	Movilidad del Servicio	<p>En caso de que BANHPROVI realice traslado de local de cualquiera de sus oficinas, en un tramo dentro de un radio de 3000 Metros, el proveedor no hará cobros por ese servicio. BANHPROVI solo informará al proveedor de la nueva ubicación de las oficinas, quien hará la instalación en los siguientes cinco (5) días calendarios</p>
9	Sanciones	<p>En caso de interrupción del servicio, la empresa deberá respetar la tabla de cálculo de retribución por pérdida de conexión en el anexo 1 para el cálculo de retribución por pérdida de conexión y deberá descontar el valor en la siguiente factura de pago mensual posterior al evento presentado</p>

MA

2. REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS. 2.1. Enlaces de Internet.

A. ENLACE DE INTERNET DE 200 MBPS PARA EL EDIFICIO PRINCIPAL DE BANHPROVI	
Requerimiento	Descripción
Ancho de Banda	200 MBPS
Tipo de enlace	Fibra Óptica



Direccionamiento IP	Mínimo un bloque de 8 direcciones IP (Internet Protocol) públicas para asignación a equipos de comunicación y servicios publicados.
B. ENLACE DE INTERNET DE 60 MBPS PARA EL EDIFICIO ANEXO	
Requerimiento	Descripción
Ancho de Banda	120 MBPS
Tipo de enlace	Fibra Óptica
Direccionamiento IP	DHCP (Dynamic Host Configuration Protocol) o fijo
Equipo	El proveedor deberá de proveer el equipo necesario para la distribución del servicio, la distribución deberá ser por medio cableado y medio inalámbrico

2.2. Enlace de Datos Principales.

A. ENLACE DE DATOS DE 300MBPS PARA EL EDIFICIO PRINCIPAL BANHPROVI	
Requerimiento	Descripción
Ancho de Banda	300MBPS
Tipo de enlace	Fibra Óptica
Direccionamiento IP	BANHPROVI indicará cual será el direccionamiento IP
B. ENLACE DE DATOS DE 300MBPS PARA EL SITIO PRINCIPAL DE DATOS	
Requerimiento	Descripción
Ancho de Banda	300MBPS
Tipo de enlace	Fibra Óptica
Direccionamiento IP	BANHPROVI indicará cual será el direccionamiento IP
C. ENLACE DE DATOS DE 300MBPS PARA EL SITIO ALTERNO DEL BANHPROVI	
Requerimiento	Descripción
Ancho de Banda	300MBPS
Tipo de enlace	Fibra Óptica
Direccionamiento IP	BANHPROVI indicará cual será el direccionamiento IP
D. ENLACE DE DATOS DE 120MBPS PARA EL EDIFICIO ANEXO PALMIRA	
Requerimiento	Descripción
Ancho de Banda	120MBPS
Tipo de enlace	Fibra Óptica
Direccionamiento IP	BANHPROVI indicará cual será el direccionamiento IP
E. ENLACE DE DATOS DE 10MBPS PARA LA UNIDAD CATASTRAL (EDIFICIO DEL PATH)	
Requerimiento	Descripción
Ancho de Banda	10MBPS
Tipo de enlace	Fibra Óptica
Direccionamiento IP	BANHPROVI indicará cual será el direccionamiento IP
F. ENLACE DE DATOS DE 10MBPS PARA LA AGENCIA SAN PEDRO SULA	
Requerimiento	Descripción
Ancho de Banda	10MBPS

M



Tipo de enlace	Fibra Óptica
Direccionamiento IP	BANHPROVI indicará cual será el direccionamiento IP
G. ENLACE DE DATOS DE 10MBPS PARA LA AGENCIA CHOLUTECA	
Requerimiento	Descripción
Ancho de Banda	10MBPS
Tipo de enlace	Fibra Óptica
Direccionamiento IP	BANHPROVI indicará cual será el direccionamiento IP
H. ENLACE DE DATOS DE 10MBPS PARA LA AGENCIA JUTICALPA	
Requerimiento	Descripción
Ancho de Banda	10MBPS
Tipo de enlace	Fibra Óptica
Direccionamiento IP	BANHPROVI indicará cual será el direccionamiento IP
I. ENLACE DE DATOS DE 10MBPS PARA LA AGENCIA DANLÍ	
Requerimiento	Descripción
Ancho de Banda	10MBPS
Tipo de enlace	Fibra Óptica
Direccionamiento IP	BANHPROVI indicará cual será el direccionamiento IP
J. ENLACE DE DATOS DE 10MBPS PARA LA AGENCIA SANTA ROSA DE COPÁN	
Requerimiento	Descripción
Ancho de Banda	10MBPS
Tipo de enlace	Fibra Óptica
Direccionamiento IP	BANHPROVI indicará cual será el direccionamiento IP
K. ENLACE DE DATOS DE 10MBPS PARA LA AGENCIA LA CEIBA	
Requerimiento	Descripción
Ancho de Banda	10MBPS
Tipo de enlace	Fibra Óptica
Direccionamiento IP	BANHPROVI indicará cual será el direccionamiento IP

3. LOCALIDADES DE EDIFICIOS Y AGENCIAS.

Edificio o agencia	Localidad	Ciudad
Edificio Principal	Bulevar Juan Pablo II, contiguo a Plaza COLPROSUMAH	Tegucigalpa
Sitio principal Tegucigalpa	Sistema Nacional de Emergencia 911, El Ocotal	Tegucigalpa
Anexo Miramontes	Colonia Palmira, antiguo local de CEDAC, frente a edificio Centro Loyola, Avenida República de Chile.	Tegucigalpa
El PATH. IP	Bulevar Juan Pablo II, contiguo a Plaza COLPROSUMAH	Tegucigalpa
Sitio alternativo San Pedro Sula	Sistema Nacional de Emergencia 911, contiguo a Centro de Técnico Hondureño Alemán.	San Pedro Sula,

		Cortés
Agencia San Pedro Sula	Centro Comercial Plaza 105, frente a la 105 Brigada de Infantería, Bulevar del Norte	San Pedro Sula, Cortés
Agencia Choluteca	Barrio El Cortijo	Choluteca
Agencia Juticalpa	Mall Unimall, carretera a Catacamas	Juticalpa, Olancho
Agencia Danlí	Mall Unimall, carretera a El Paraíso	Danlí, El Paraíso
Agencia Santa Rosa de Copan	Barrio Santa Teresa, esquina opuesta al edificio del Poder Judicial	San Rosa Copan, Copan
Agencia La Ceiba	Plaza Premier Sauce, calle principal	La Ceiba, Atlántida

4. TABLA DE MULTAS POR PERDIDAS O CAÍDAS DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES.

Falla continua entre 7:00 a.m. a 9:00 p.m.	Crédito total del costo mensual del enlace
Mayores a 30 minutos	Valor equivalente a 24 horas de servicio
Mayores a dos horas	Valor equivalente a 48 horas de servicio
Mayores a seis horas	Valor equivalente a 4 días de servicio
Mayores a 24 horas	Valor equivalente a 10 días de servicio
Mayores a 48 horas	Valor equivalente al total de la factura mensual
Mayores a cuatro días	BANHPROVI puede cancelar contrato de servicio

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS GARANTÍAS. 1) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PROVEEDOR dentro de los treinta (30) días siguientes de la notificación de adjudicación por parte de **BANHPROVI**, deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de contrato otorgado por una institución Bancaria o de Compañía de Seguros extendida a favor de EL BANHPROVI por el monto equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato y con una vigencia del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025) al veintitrés (23) de abril de dos mil veintiséis (2026), garantizando el fiel cumplimiento de todas las obligaciones que **EL PROVEEDOR** asume en los documentos del contrato. Los recursos de la Garantía de Cumplimiento serán pagaderos al **BANHPROVI**, como indemnización por cualquier pérdida que le pudiera ocasionar el incumplimiento de las obligaciones de **EL PROVEEDOR** en virtud del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUBCONTRATACIÓN. EL PROVEEDOR informará al **BANHPROVI** por escrito de todos los subcontratos que adjudique en virtud del contrato si no los hubiera especificado en su oferta. Dichas notificaciones, en la oferta original o posterior, no eximirán a **EL PROVEEDOR** de sus obligaciones, deberes y compromisos o responsabilidades contraídas en virtud del Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: IDIOMA**

Toda correspondencia y documentos relativos al Contrato intercambiados entre **EL PROVEEDOR** y **EL BANHPROVI**, deberán ser escritos en español. Los documentos de sustento y material impreso que formen parte del contrato pueden estar en otro idioma siempre que los mismos estén acompañados de una traducción fidedigna de los apartes pertinentes al español y, en tal caso, dicha traducción prevalecerá para efectos de interpretación del contrato. **EL PROVEEDOR** será responsable de todos los costos de la traducción al idioma que rige, así como de todos los riesgos derivados de la exactitud de dicha traducción de los documentos proporcionados. **CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato y los servicios contratados podrán terminarse: **A) Terminación por Incumplimiento:** 1) **EL BANHPROVI**, sin perjuicio de otros recursos a su haber en caso de incumplimiento del contrato, podrá terminar el contrato en su totalidad o en parte mediante una comunicación de incumplimiento por escrito a **EL PROVEEDOR** conforme a las circunstancias detalladas en el pliego de condiciones. 2) En caso de que el **BANHPROVI** termine el contrato en su totalidad o en parte, de conformidad al inciso 1), éste podrá adquirir, bajo términos y condiciones que considere apropiadas, Bienes o Servicios Conexos similares a los no suministrados o prestados. En estos casos, **EL PROVEEDOR**, deberá pagar al **BANHPROVI** los costos adicionales resultantes de dicha adquisición. Sin embargo, el Proveedor seguirá estando obligado a completar la ejecución de aquellas obligaciones en la medida que hubiesen quedado sin concluir. **B) Terminación por Insolvencia:** (i) **EL BANHPROVI** podrá rescindir el contrato en cualquier momento mediante comunicación por escrito a **EL PROVEEDOR**, en caso de la declaración de quiebra, o suspensión de pago del contratista o su comprobada incapacidad financiera. (ii) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses. **C) Terminación por Conveniencia:** 1) **EL BANHPROVI**, mediante comunicación enviada a **EL PROVEEDOR**, podrá terminar el contrato total o parcialmente, en cualquier momento por razones de conveniencia. siempre que **EL BANHPROVI** haya realizado el pago correspondiente al año en que está solicitando la terminación, La comunicación de terminación deberá indicar que la terminación es por conveniencia del **BANHPROVI**, el alcance de la terminación de las responsabilidades del **PROVEEDOR**, en virtud del contrato y la fecha de efectividad de dicha terminación. 2) Los bienes que ya estén fabricados y listos para embarcar dentro de los veintiocho (28) días siguientes al recibo por **EL PROVEEDOR**, de la notificación de terminación del **BANHPROVI**, deberán ser aceptados por **EL BANHPROVI** de acuerdo con los términos y precios establecidos en el contrato. En cuanto al resto de los bienes **EL BANHPROVI** podrá elegir entre las siguientes: (i) que se complete alguna porción y se entregue de acuerdo con las condiciones y precios del Contrato; y/o (ii) que se cancele el balance restante y se pague a **EL PROVEEDOR** una suma convenida por aquellos bienes o servicios.

M

conexos que hubiesen sido parcialmente completados y por los materiales y repuestos adquiridos previamente por la empresa. (iii) El contrato también podrá ser terminado por el mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.** **1)** El Pliego de Condiciones de la licitación Pública Nacional BANHPROVI-04-2024 sus anexos y enmiendas/ Términos de Referencia (TDR) sus anexos y enmiendas. **2)** La documentación técnica y legal presentada por **EL PROVEEDOR.** **3)** La oferta económica presentada por **EL PROVEEDOR.** **4)** La mediante Resolución No. **CD-05-01-01/2025** emitida en sesión Ordinaria CD 01/2025 del Consejo Directivo del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), celebrada el nueve (9) de enero de dos mil veinticinco (2025). **5)** Los demás documentos complementarios que se hayan originado y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR.** **EL PROVEEDOR** no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor. Para fines de esta Cláusula, “Fuerza Mayor” significa un evento o situación fuera del control del **PROVEEDOR** que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del **PROVEEDOR**. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos del comprador en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, **EL PROVEEDOR** notificará por escrito a **EL BANHPROVI** a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que **EL BANHPROVI** disponga otra cosa por escrito, **EL PROVEEDOR** continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** El Estado Hondureño exige a todos los organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en procedimientos de contratación, incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los Actos de Fraude y Corrupción están prohibidos. 1. **EL BANHPROVI**, así como cualquier instancia de control del Estado Hondureño tendrán el derecho revisar a los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios sus cuentas y registros y cualesquiera otros documentos relacionados con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por

RN



BANHPROVI, o la respectiva instancia de control del Estado Hondureño. Para estos efectos, **EL PROVEEDOR** y sus subcontratistas deberán: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con este contrato por un período de cinco (5) años luego de terminado el trabajo contemplado en el Contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción, y pongan a la disposición del **BANHPROVI** o la respectiva instancia de control del Estado Hondureño, los empleados o agentes del **PROVEEDOR** y sus subcontratistas que tengan conocimiento del contrato para responder las consultas provenientes de personal del **BANHPROVI** o la respectiva instancia de control del Estado Hondureño o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si **EL PROVEEDOR** o cualquiera de sus subcontratistas incumple el requerimiento del **BANHPROVI** o la respectiva instancia de control del Estado Hondureño, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por éstos, **EL BANHPROVI** o la respectiva instancia de control del Estado Hondureño bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra la empresa **PROVEEDOR** o subcontratista para asegurar el cumplimiento de esta obligación. 2. Los actos de fraude y corrupción son sancionados por la Ley de Contratación del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pudiera incurrir conforme al Código Penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS POR INCUMPLIMIENTO.** En estricto cumplimiento al artículo 113 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro (2024) y para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones **EL PROVEEDOR** deberá pagar al **BANHPROVI** una multa diaria aplicable de cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del saldo del contrato por incumplimiento del plazo de entrega. Si la demora no justificada diese lugar a la aplicación de una multa acumulada equivalente al doce punto cinco por ciento (12.5%) del valor del contrato, **EL BANHPROVI** podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento. **EL BANHPROVI** reconocerá intereses a la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago para operaciones activas del sistema bancario nacional, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, por más de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.** El **BANHPROVI** y **EL PROVEEDOR** no podrán ceder o traspasar de ninguna manera los derechos y obligaciones que hubiesen contraído en virtud del contrato, excepto con el previo consentimiento por escrito de la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEYES APLICABLES.** El presente contrato se regirá y se interpretará según lo que estipule el presente contrato, los términos de referencia, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y demás leyes vigentes en el país.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS. Si **EL PROVEEDOR** no cumple con la entrega de los servicios dentro del período especificado en el contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL BANHPROVI** tenga en virtud del contrato, éste podrá deducir del precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los bienes atrasados o de los servicios no prestados establecido en las condiciones especiales del contrato, por cada día de retraso hasta alcanzar el máximo del porcentaje especificado en esas condiciones. Al alcanzar el máximo establecido en la cláusula decimotercera, el **BANHPROVI** podrá dar por terminado el contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula novena. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS.** En cumplimiento del deber legal que le asiste al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (**BANHPROVI**) en relación con la cooperación de la prevención y control sobre el lavado de activos, financiación del terrorismo y cualquier otro delito de similar categoría contemplado en normas nacionales e internacionales, el representante legal del **PROVEEDOR** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su objeto social no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otras, razón por la cual, acepta que en el evento en que **EL PROVEEDOR** o alguno de sus empleados, administradores y/o representantes legales, hagan parte de la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control) o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a **EL BANHPROVI**, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste y faculta a **EL BANHPROVI**, para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones entre las partes en virtud de este contrato deberán ser por escrito y dirigidas:

Contacto BANHPROVI	José Zelaya
Teléfono	+504 2291-0500
Email	Jose.zelaya@banhprovi.gob.hn
Contacto PROVEEDOR	Raul Antonio Santos
Teléfono	+504 3296-1797
Email	rsantos@ifxcorp.com

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será de doce (12) meses y veintiséis (26) días, contados a partir del uno (01) de enero del dos mil veinticinco (2025) al veintiséis (26) de enero de dos mil veintiséis (2026).

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El contrato constituye la totalidad de lo acordado entre **EL BANHPROVI** y **EL PROVEEDOR** y sustituye todas las comunicaciones, negociaciones y acuerdos (ya sea escritos o verbales) realizados entre las partes con anterioridad a la fecha de la celebración del contrato. 1. **ENMIENDA:** Ninguna enmienda u otra variación al contrato será válida a menos que esté por escrito, fechada y se refiera expresamente al contrato, y esté firmada por el representante de cada una de las partes debidamente autorizado. 2. **LIMITACIÓN DE DISPENSAS:** (a) Ninguna dilación, tolerancia, demora o aprobación por cualquiera de las partes al hacer cumplir algún término y condición del contrato o el otorgar prórrogas por una de las partes a la otra, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del contrato. Asimismo, ninguna dispensa concedida por cualquiera de las partes por un incumplimiento del contrato servirá de dispensa para incumplimientos posteriores o continuos del contrato. (b) Toda dispensa a los derechos, poderes o remedios de una de las partes en virtud del Contrato, deberá ser por escrito, llevar la fecha y estar firmada por un representante autorizado de la parte otorgando dicha dispensa y deberá especificar la obligación que está dispensando y el alcance de la dispensa. 3. **DIVISIBILIDAD:** Si cualquier provisión o condición del contrato es prohibida o resultase inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectará la validez o el cumplimiento de las otras provisiones o condiciones del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.** Las partes se dan por enteradas y aceptan todas las condiciones acá establecidas. Leído íntegramente el presente contrato, en la calidad en que actuamos manifestamos que, en los términos estipulados, aceptamos y ratificamos cada una de las condiciones de este contrato, y como expresión de nuestro total consentimiento se firma en dos (2) originales, uno para cada parte, a los veintitrés (23) días del mes enero de del año dos mil veinticinco (2025).



EDWIN ARAQUE B.
Presidente Ejecutivo
BANHPROVI
RTN 03191955001795



JAVIER AUGUSTO FALCK ZEPEDA
Representante Legal
REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE
C.V. (IFX NETWORKS)
RTN 05019004475325